de Castilla; Para que esta Ciudad informe, si Dn. Juº. tizon de
Molina, es persona de buena vida y costumbres; De natural quieto;
Si concurre en el, la sufizienzia y havilidad que se requiere, pª.
servir el ofizio de Rexor. deste ayunto. que estubo en Cabeza de Dn.
Juan tizon su Padre; Si se halla en el, exerziendo ofizio algun hijo
sivo; Si tiene otro yncompatible; trato y comerzio, en los avastes
publicos, votras rentas, o administraziones dellas, directa o in-
directamente; votra nulidad que le yncapazite servir dho ofizio =
Y la Ciudad haviendolo oido, y conferido; teniendo presente q.
dho Dn. Juº. tizon de Molina, es uno, de los primeros Cavos. deste
pais; Persona de buena vida y costumbres; havil y sufiziente pª.
exerzer dho ofizio; Sin tener nulidad que se lo impida de las pre-
venidas en la Orden de S. M. ni de otra especie; Acordose yn-
forme asi, con copia deste Acuerdo =

Auto S. de nuevo de Ganado =

Hizose notorio a la Ciud. un auto proveido por el Sor. Correxor. en vte. y
uno de abrill deste año; ante Alejandro de Jodar ssno. en que declara
por de ningun valor ni efecto, la apelazion interpuesta por Dn. Joseph
Afan de Ribera, por no haver sido conforme a dro.; Y asimismo de-
clara por nulo, el acuerdo desta Ciud. en que admitio dha apelazion
y nombro Juezes consistoriales; y que se ponga copia de dho auto a
continuazion del acuerdo; Y que los presentes escrivanos no admitan
apelazion, que no sea con las formalidades que previene el dro. =
Y la Ciudad haviendolo oido. Acordo que el Cavo. Procurador
Consulte con los avogados esta materia, llevandolas todos los
Instrumentos Convos. a fin de que den su parezer de lo que la Ciud.
devera executar, y se traiga =

Dn. Vicente Correa
y Salamanca

Firmas pues.tes

Alvaro Ximenez de Leon Juan Lopez Baeza